



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_ 114

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día cinco de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2017_114, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***““En caso que exista un registro para un producto X, bajo un distribuidor Y, puede venir una empresa Z e importar el producto X con el registro ya existente?
Favor explicar cual seria el proceso en caso de ser positivo para tener acceso al registro.””***

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento notificando la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. Conforme al artículo 31 LAIP toda persona tiene derecho a saber si se están procesando sus datos personales, a conseguir una reproducción inteligible de ella.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2017_114, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, informando:

- 1) *De conformidad a lo establecido en el art. 49 de la Ley de Medicamentos: “Todo producto que se va a introducir al país bajo la modalidad de visado, debe cumplir las siguientes disposiciones: b) para aquellos que tienen registro en el país, la factura debe especificar el nombre del producto, presentación, cantidad y número de registro asignado por la Dirección Nacional de Medicamentos”.*
- 2) *Según lo establecido en la guía de importaciones de medicamentos, cosméticos, higiénicos, productos químicos e **insumos médicos** CIEX”*
- *Original y copia de factura que detalle número de registro sanitario y nombre comercial, firmada y sellada por el profesional responsable del registro*
 - *Número de importador autorizado para la importación de insumos médicos ante la Dirección Nacional de Medicamentos.*

Adjunto enlace donde puede encontrar la guía antes mencionada:

<http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/uedm-m>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉQUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado por el solicitante.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

